20180724075713137499
COMUNICACIONES EXTERNAS
Julio 24, 2018 7:57
Radicado 2018037499

52

10403-15-02-02
Sabaneta,

Señora
MARIA LUCELY RODRIGUEZ BERRIO
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Carrera 52 # 51 68
Itagüí – Antioquia

Asunto: Respuesta a la Comunicación Recibida con Radicado Interno Municipal Nº 2018015379 de Junio 14 de 2018.

Cordial saludo,

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta en atención a su Oficio No. 434/2014/02364 de Marzo 04 de 2018, mediante el cual solicita **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO**, sobre el vehículo de placa **DJK831**, donde actúa **demandante:** BANCOLOMBIA S.A y donde actúa **demandado:** LINA MARCELA ISAZA identificado con cedula N°: 32.240.194, se permite este despacho comunicarle que **NO ES PROCEDENTE** acatar dicha orden debido a que la firma que aparece en el oficio, no corresponde al remitente la señora María Lucely Rodríguez Berrio .

Cualquier información comunicarse con el teléfono 288.01.94 extensión 105 y 106, fax 301.40.33 o al correo parqueautomotor@sabaneta.gov.co.
Sabaneta de todos.

Atentamente,

NELSON DARÍO BEDOYA GARCÍA
Jefe de Parque Automotor

Anexo: Historial del Vehículo

Proyección: Tatiana Díaz Garzón

La Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, Certifica que el 12 de Julio de 2018, el vehículo de placas DJK831 se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:

CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA
AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK	2012	SEDAN

COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
GRIS OCASO	GASOLINA	1000	2	5 Pasajeros	Activo

NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	SERVICIO
9GAMM610XCB036739	9GAMM610XCB036739	B10S1781639KC2	PARTICULAR

PRENDA	NUMERO LEVANTE	PUERTO DE ENTRADA
BANCOLOMBIA S.A.	032011000906064	BOGOTA

AFILIADO A	VIN
	9GAMM610XCB036739

MATRICULADO POR:	FECHA MATRICULA
LINA MARCELA ISAZA LOPEZ	01/09/2011

PROPIETARIO ACTUAL:

LINA MARCELA ISAZA LOPEZ con N° 32240194, CRA 78 45-33 de SABANETA (ANT), tel:1, celular:1

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	**TELEFONO**

PENDIENTES JUDICIALES INSCRITOS:

TIPO PENDIENTE	FECHA	NOTIFICADO POR
EMBARGO	19/04/2016	17346 MUNICIPIO ITAGUI - 14720 - ALCALDIA MUNICIPAL - LINA MARCELA ISAZA LOPEZ - MUNICIPIO ITAGUI - CARLOS EDUARDO LONDOÑO GARCES
EMBARGO	25/03/2015	0155/2014/02364 JUZ 2 C M OR - 2015007678 - UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS - DJK831 - BANCOLOMBIA S.A - MARIA LUCELY RODRIGUEZ BERRIO

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
01/09/2011	PIGNORACION	BANCOLOMBIA S.A. Inscripción de Alerta

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
01/09/2011	MATRICULA INICIAL	LINA MARCELA ISAZA LOPEZ

Elaboro: MANUELA LOPEZ TABORDA - 12/07/2018 08:19:36

OBSERVACIONES:

NELSON DARIO BEDOYA GARCIA

JEFE DE PARQUE AUTOMOTOR

Para entrega

55

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARIA LEGAL
UNIDAD DE COBRO COACTIVO
MÓDULO DE MEDIDAS CAUTELARES SENTENCIAS Y REMATES

Medellín, 4 de abril de 2019 OFICIO: MG-20190404-03

Señores
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
Carrera 52 No. 51-40
Itagüí - Antioquía.

EJECUTADO Ddo.: **LINA MARCELA ISAZA LOPEZ**
CÉDULA: 32240194
Rdo.: 20140236400,
Dte: Bancolombia S.A.
Proceso: Ejecutivo singular
AVISO Y EXP(S): 05042016000000000400614, 05042016000000000400615 y 27072017000000000556416
COMPARENDO (S): D05001000000009352233, D05001000000009373317 y D05001000000010925803
Asunto: CONCURRENCIA EMBARGOS

Desarchi

Me permito informar que en el proceso instaurado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, con NIT 890905211-1, se suscribió mediante la Resolución **MG- 20190404-01, CONCURRENCIA EMBARGOS** en contra de **LINA MARCELA ISAZA LOPEZ,** con cedula de ciudadanía No. **32240194,** a la medida ya dispuesta por el juzgado 2º civil municipal de oralidad de Itagüí, Radicado 20140236400, en el proceso ejecutivo singular, con demandante Bancolombia S.A. sobre el vehículo placas DJK831, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, COLOR: GRIS OCASO, MODELO: 2012, CHASIS: 9GAMM610XCB036739, propiedad de **LINA MARCELA ISAZA LOPEZ,** con cedula de ciudadanía No. **32240194.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de terminación del citado proceso, la presente medida quede por cuenta de la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el remanente del producto de los bienes embargados.

Sírvase proceder de conformidad, tomando la atenta nota respectiva.

Atentamente,

Carlos

MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO
Subsecretaria legal

Proyectó *Marisol Gomez Quiroz* *Abogada de apoyo*	*Revisó:* *Juan R. Chaves Vargas* *Abogado coordinador*	*Aprobó:* *Rafael Antonio Acendra Argüelles* *Líder de Programa*

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARIA LEGAL
UNIDAD DE COBRO COACTIVO
MÓDULO DE MEDIDAS CAUTELARES SENTENCIAS Y REMATES

Medellín, 4 de abril de 2019

EJECUTADO: **LINA MARCELA ISAZA LOPEZ**
CÉDULA: **32240194**
CONCEPTO: **MULTAS DE TRÁNSITO**
AVISO Y EXP(S): 05042016000000000400614, 05042016000000000400615 y 27072017000000000556416
COMPARENDO (S): D05001000000009352233, D05001000000009373317 y D05001000000010925803

RESOLUCIÓN MG-20190404-01 QUE DECRETA CONCURRENCIA DE EMBARGOS

La Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín identificada con el NIT. 890905211-1, Inspección de contravenciones, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió las Resoluciones 0000377055 del 23 de noviembre de 2015, 0000374800 del 23 de noviembre de 2015 y 0000414624 del 28 de enero de 2016, por medio de la (s) cual (es) se sancionó a **LINA MARCELA ISAZA LOPEZ,** con cedula de ciudadanía No. **32240194,** por los comparendos **D05001000000009352233, D05001000000009373317 y D05001000000010925803** al violar normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito:

La Unidad de Cobro Coactivo, profirió Resolución (es) de Mandamientos de Pagos a favor del Municipio de Medellín y en contra del ejecutado, mediante actuación (es) procesal (es) del 12 de enero de 2018 y 03 de abril de 2018, por 3 multas de ($322.170) cada una, para un valor total de Total de ($966.510) NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L, más la indexación a que hubiere lugar de acuerdo al IPC, certificado por el DANE o el interés moratorio a la máxima tasa legal permitida y las costas que se llegaren a causar hasta el momento del pago total de la obligación.

Dado que dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario el(a) ejecutado(a) no se allanó al pago de la obligación ni propuso excepciones y considerando que el documento base del recaudo reúne los requisitos legales y por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario, es pertinente entrar a proferir Resolución que decreta concurrencia de embargos ya que se conoció de embargo en proceso ejecutivo singular del juzgado 2 civil municipal de oralidad de Itagüí, Radicado 20140236400, con demandante Bancolombia S.A. sobre el vehículo placas DJK831, propiedad del ejecutado.

Con el propósito de lograr el pago de dicha obligación, la **SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** de conformidad con el Decreto 2268 del 30 de diciembre de 2014;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA CONCURRENCIA DE EMBARGO, a la medida ya dispuesta por el juzgado 2 civil municipal de oralidad de Itagüí, Radicado 20140236400, en el proceso ejecutivo singular, con demandante Bancolombia S.A. sobre el vehículo placas DJK831, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK,

COLOR: GRIS OCASO, MODELO: 2012, CHASIS: 9GAMM610XCB036739, propiedad de **LINA MARCELA ISAZA LOPEZ,** con cedula de ciudadanía No. **32240194.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 y 466 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín y el remanente del producto de los bienes embargados.

SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 833-1 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE

MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO
Subsecretaria Legal

Proyectó *Marisol Gomez Quiroz* *Abogada de apoyo*	*Revisó* *Juan R. Chaves Vargas* *Abogado coordinador*	*Aprobó:* *Rafael Antonio Acendra Arguelles* *Líder de Programa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-02364-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante el cual comunica concurrencia de embargos dentro del proceso que se adelanta en tal entidad y en contra de la demandada, se ordena oficiar a la misma, en el sentido de indicar que no es procedente su solicitud por cuanto el proceso que aquí se adelantaba terminó por transacción el 04 de marzo de 2016.

Sin embargo, se observa que la Secretaría de Movilidad de Sabaneta no registró el levantamiento del embargo al sustentar que el oficio no se encuentra suscrito por la remitente. Por lo tanto, se procederá con la expedición actualizada del oficio en cuestión.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

SE DEJA CONSTANCIA QUE
Este auto fue notificado por ESTADOS N° 68
Fijado hoy 22 JUL. 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.